

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y ÁMBITO

La Asociación Diabetes Madrid se encuentra inscrita, bajo esta denominación, en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el número 19.467.

Ha sido reconocida como Entidad de carácter social por el Ministerio de Economía y Hacienda y como Entidad de Utilidad Pública en todo el ámbito territorial por el Ministerio de Interior.

Ejerce su actividad en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Tiene carácter benéfico, aconfesional y no partidista.

Artículo 2º.- OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

La Asociación Diabetes Madrid tiene los siguientes objetivos:

- a) Reivindicar la adecuada asistencia médica, especializada y multidisciplinar, para todos los diabéticos.
- b) Instar a la Administración Sanitaria para que proporcione todos los medios necesarios para el autocuidado de la diabetes.
- c) Proporcionar información y una adecuada Educación Diabetológica, teórica y práctica, a socios, familiares, empresas y población en general. Fomentar una Educación Diabetológica de calidad para todos.
- d) Defender los derechos de los diabéticos con el fin de conseguir su plena integración social.
- e) Instar a la Comunidad de Madrid y Ayuntamientos, en las ramas de Asuntos Sociales, Trabajo, Hacienda, Educación y otras, para lograr los apoyos sociales y laborales adecuados a su plena integración social.
- f) Estimular el estudio de la diabetes en el terreno de la investigación experimental y clínica. Colaborar en la realización de estudios de carácter educativo, social, jurídico, psicológico, epidemiológico, u otros, que facilitasen la solución de los problemas del diabético.
- g) Concienciar al diabético sobre la importancia de asociarse y potenciar la comunicación entre diabéticos.
- h) Establecer relaciones con otras Asociaciones de diabéticos y con otros colectivos relacionados directa o indirectamente con la diabetes.
- i) Colaborar con la Administración e instar su ayuda en la consecución de los fines reseñados.
- j) Realizar todas aquellas acciones que contribuyan al logro de los fines mencionados y que sirvan para mejorar la calidad de vida del diabético.

Para la consecución de estos objetivos la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades y ofrecer los siguientes servicios:

- a) Actividades educativas dirigidas a diabéticos, familiares y población en general.
- b) Actividades sociales, convivencias, encuentros.
- c) Actividades formativas para directivos, monitores y colaboradores.
- d) Colonias y Campamentos.
- e) Actividades de colaboración con Organismos públicos y privados.
- f) Actividades de divulgación.
- g) Suministrar mediante una revista, página Web y/o otras publicaciones, información actualizada y noticias de interés. Editar las publicaciones que se estime pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos y colaborar en otras relacionadas con el colectivo diabético.
- h) Entre los Servicios que ofrece la Asociación se pueden encontrar los siguientes: Asesoría Jurídica, Asesoría Psicológica, Asesoramiento en la adquisición de productos para el autocontrol de la diabetes, etc.

Artículo 3º.- DOMICILIOS SOCIAL Y FISCAL.

El domicilio social se establece en Madrid, calle Julián Besteiro,29 -1ºC. 28020 Madrid.

El domicilio fiscal coincide con el domicilio social y en la Delegación de Hacienda de Madrid posee el C.I.F. G-82341116.

La Junta Directiva podrá, en su caso, modificar dicho domicilio.

Artículo 4º. - RÉGIMEN JURÍDICO

La Asociación Diabetes Madrid se rige por la legislación vigente, los Estatutos aprobados con fecha de 22 de mayo de 2017, el presente Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos validamente

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

tomados por sus Órganos de Gobierno respondiendo a principios democráticos en su organización y funcionamiento.

Artículo 5º. - DURACIÓN.

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los Estatutos.

Artículo 6º - INTERPRETACIÓN

En caso de duda, la interpretación de los preceptos contenidos en los Estatutos y en el presente Reglamento deberá hacerse por la Junta Directiva, a cuyo efecto en el seno de ésta se constituirá una comisión de tres miembros, que emitirá un informe previo a la decisión de la Junta. Todo ello con pleno sometimiento a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

CAPÍTULO II. - DE LOS SOCIOS.

Artículo 7º.- ADMISIÓN

Podrán formar parte de la Asociación Diabetes Madrid aquellas personas que, reuniendo los requisitos que se señalan en el Artículo 9º, lo soliciten voluntariamente, se sometan al cumplimiento de los Estatutos y el presente Reglamento de Régimen Interior y sean admitidos por la Junta Directiva. Los acuerdos de admisión de socios los tomará la Junta Directiva pero deberían poder ser recurridos a la Junta General. En el supuesto de que el acuerdo sea denegatorio se indicará al solicitante con claridad, por comunicación del Secretario, la razón de la no admisión. Este acuerdo puede ser recurrido ante la misma Junta Directiva, en el plazo de diez días hábiles desde su comunicación al interesado, y contra su decisión podrá interponerse recurso ante la jurisdicción ordinaria, en el plazo de cuarenta días.

Artículo 8º.- CAUSAS DE NO ADMISIÓN COMO SOCIO.

La admisión de socios podrá ser denegada por la Junta Directiva, entre otros casos:

- a) Cuando hubiese sido expulsado de otra Asociación.
- b) Cuando haya recaído sobre el solicitante sentencia firme de los Tribunales por delito cuya trascendencia atente contra el buen nombre de la Asociación, su patrimonio, sus Órganos de Gobierno o el cumplimiento de los objetivos de la misma, o conlleve pena de inhabilitación para desempeñar cargos públicos.
- c) Cuando habiendo sido expulsado de la ASOCIACIÓN DIABETES MADRID solicitase de nuevo el ingreso.

Artículo 9º.- CLASES DE SOCIOS.

Los socios serán:

- d) De pleno derecho: Todas las personas diabéticas y no diabéticas que lo soliciten y sean admitidas por la Junta Directiva. Los socios de pleno derecho menores de edad o incapacitados serán representados por el padre o la madre, tutor, o representante/s de acuerdo a la normativa civil vigente.
- e) De mérito: Aquellas personas físicas o jurídicas que se hagan acreedoras al reconocimiento de la Asociación por los servicios prestados a ella.

Artículo 10º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Los socios de pleno derecho tienen los siguientes derechos:

- a) A ser inscritos como socios en el fichero correspondiente y en el Libro Registro de Socios.
- b) A conocer el texto íntegro de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos adoptados por la Junta General siempre, y los acuerdos adoptados por los órganos directivos, cuando les afecten, así como impugnar los acuerdos que adopten una y otros.
- c) A solicitar se les expida certificaciones sobre los acuerdos sociales.
- d) Participar con voz y voto en las Juntas Generales.
- e) Elegir a los miembros y ser elegidos como miembros de los Organos Directivos de la Asociación.
- f) Proponer reformas y aportar sugerencias para la mayor eficacia de los fines de la Asociación.
- g) Solicitar información a los Órganos Directivos sobre la marcha de la Asociación.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- h) A que se sometan a su aprobación, en Junta General, todas las cuentas y balances que presente la Junta Directiva.
- i) Participar en las actividades que la Asociación organice.
- j) A poseer un carné que le acredite como socio.
- k) Al ejercicio de todas aquellas otras potestades que les confiera los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y la legislación vigente.
- l) A la suscripción, en su caso, a la revista editada por la Asociación Diabetes Madrid.
- m) Al acceso a todas las comunicaciones e informaciones públicas emitidas por la Asociación Diabetes Madrid a través de su página web.

Los socios de mérito podrán participar en la Junta General con voz pero sin voto y no podrán ser elegidos para desempeñar cargo directivo alguno, salvo las vocalías en casos excepcionales.

Artículo 11º.- DEBERES DE LOS SOCIOS.

Son obligaciones de los socios:

- a) Aceptar y respetar los presentes Estatutos.
- b) Desempeñar los cargos directivos para los que fuese elegido.
- c) Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- d) Asistir a las Juntas Generales.
- e) Cumplir los acuerdos que adopten los Órganos de Gobierno.
- f) Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

Artículo 12º. - REGISTRO DE SOCIOS

La Secretaría de la Asociación Diabetes Madrid llevará una relación de altas y bajas de los socios. Cada socio recibirá un número de socio correlativo según corresponda por la fecha de ingreso.

Artículo 13.- BAJAS.

Se producirá la baja de un socio por:

- a) A petición propia.- Se solicitará por escrito dirigido a la Secretaría de la Asociación Diabetes Madrid, que aceptada, tendrá efecto económico en la cuota siguiente a la fecha de la misma.
- b) Impago de las cuotas.- El descubierto del importe de la cuota anual, habiendo sido advertido para regularizar la situación, será causa de baja siempre que no cancele su deuda en el plazo de dos meses a contar desde la advertencia.
- c) Expulsión motivada.- Se dará este caso por incumplimiento de las obligaciones sociales vigentes en los Estatutos o en el presente Reglamento de Régimen Interior, o por faltas corporativas que lo aconsejen.
- d) Por incurrir en alguna de las causas del Artículo 8º de este Reglamento de Régimen Interior.

En los c) y d) se incoará un “expediente de separación”, en el que el socio podrá defenderse si considera que su separación es injusta.

Todo socio que sea dado de baja en la Asociación Diabetes Madrid de forma voluntaria o por separación, perderá todos los derechos y beneficios que tenía como socio.

Los acuerdos de separación de un socio los tomará la Junta Directiva. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado. El Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un pliego de cargos, a los que podrá contestar en un plazo de quince días. La Junta Directiva acordará lo que proceda y lo notificará al interesado, informándole del derecho que posee de recurrir ante la Junta General en el plazo de un mes desde su comunicación. Contra la resolución de la Junta General podrá interponerse recurso ante la jurisdicción ordinaria, en el plazo de cuarenta días.

Artículo 14.- REINGRESO.

Los socios que hubieran causado baja a petición propia podrán reingresar en cualquier momento a la Asociación mediante el pago de la cuota corriente. Los socios que hubieran causado baja por falta de pago de sus cuotas podrán reingresar en cualquier momento abonando en concepto de cuota de entrada una anualidad y media, una debida a la cuota corriente y el 50% de penalización, perdiendo el número de socio que poseía.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 15.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Los acuerdos de sanción serán acordados por la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de los Estatutos.

A tales efectos, el Presidente intentará aclarar las conductas sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. Siempre deberá oírse al interesado. Las sanciones consistirán en la suspensión de los derechos del socio de quince días a un mes.

Las sanciones podrán ser recurridas ante la Junta General, quedando la situación del socio pendiente hasta la decisión de esta última.

Artículo 16.- IGUALDAD ENTRE SOCIOS.

La Asociación Diabetes Madrid establece el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La cuota anual se cobrará a los socios en el mismo mes del año en el que se asoció. La cuantía en que la JD está autorizada por la JGS a elevar esa cuota será como máximo igual a la del IPC del año anterior, redondeada al entero superior. De aumentar la cuota en mayor proporción, necesita la aprobación de la Junta General de Socios.

Ningún beneficio ni servicio se podrá obtener si previamente no se ha asociado.

La denominación "socio de mérito" es una mención de carácter honorífico y, salvo que adquieran la condición de socio de pleno derecho por alguno de los medios establecidos en el artículo 9º, no disfrutarán de la condición jurídica de socio, disponiendo de los derechos que los Estatutos y este Reglamento les otorguen. Su condición será la de miembros honorarios, posición que puede ser acreditada con la concesión de diploma, cuya forma y texto aprobará la Junta Directiva.

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

La Asociación Diabetes Madrid se regirá por el sistema de autogobierno y representación a través de los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) La Junta General de Socios.
- b) La Junta Directiva.

Artículo 18º.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

La Junta General de Socios es el Órgano supremo de gobierno de la Asociación Diabetes Madrid. Estará compuesta por los socios de pleno derecho, con voz y voto, y los socios de mérito con voz y sin voto.

Se reunirá con carácter ordinario dentro del primer semestre de cada año, y con carácter extraordinario cuando sea convocada por la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o a petición de la cuarta parte de los socios de pleno derecho.

Los socios podrán concurrir a la Junta General por medio de otro socio representante acreditado al efecto, para lo cual conferirán su representación por escrito. El voto delegado deberá cumplimentarse con los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellidos del socio que delega su voto.
- b) Número del D.N.I. del mismo.
- c) Número de socio de la Asociación Diabetes Madrid.
- d) Fecha y lugar de celebración de la Junta General.
- e) Nombre y apellidos de la persona en quien delega su voto.
- f) Lugar, fecha y firma.

Los votos delegados deberán ser entregados al Secretario al efectuar una votación, quién los verificará y tomará debida nota.

La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada con al menos quince días de antelación por la Junta Directiva, que enviará a todos los socios el orden del día.

A partir de ese momento quedará a disposición de los socios el balance y las cuentas relativas al año económico precedente con el fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen. Asimismo los socios podrán enviar, con siete días de antelación, los asuntos que deseen incluir en el Orden del Día. Dichos asuntos serán tratados en el capítulo de Ruegos y Preguntas.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 19º.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.

Son facultades de la Junta General Ordinaria:

- a) Aprobar el acta de la reunión anterior.
- b) Examinar y aprobar el balance del ejercicio anterior.
- c) Aprobar los presupuestos de cada ejercicio.
- d) Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos.
- e) La elección de los cargos de la Junta Directiva.
- f) Aprobar la cuota de socio anual.
- g) Aprobar y modificar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
- h) Fijar todas aquellas reivindicaciones a que hubiera lugar.
- i) Estudiar y resolver cuantos asuntos estén pendientes o se le sometan a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Aprobar la integración de la Asociación Diabetes Madrid en Entidades relacionadas con la diabetes siempre que cumplan fines similares a los señalados en los Estatutos.

Artículo 20º.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Junta General de Socios, celebrará sus reuniones extraordinarias cuando sea convocada por la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o a petición del 25% de los socios de pleno derecho. Estos se dirigirán a la Junta Directiva para que haga la convocatoria, razonando los fundamentos de su petición, y tendrán derecho, y la Junta Directiva la obligación de dar la suficiente publicidad a las causas motivadoras de la petición para general conocimiento, por el mismo procedimiento de convocatoria previsto en el Artículo 18º de este Reglamento de Régimen Interior.

Son facultades de la Junta General Extraordinaria:

- a) Acordar la disolución de la Asociación.
- b) Tratar los temas que, siendo competencia de la Junta General Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.
- c) Tratar cualquier asunto de interés que no sea competencia exclusiva de la Junta General Ordinaria o de la Junta Directiva.
- d) Tratar los asuntos de los socios peticionarios por los que se convoca la Junta Extraordinaria.
- e) Resolver los recursos que los socios presenten.

Artículo 21º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

Para que la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, quede válidamente constituida, es necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los socios. En segunda convocatoria, que podrá verificarse en la misma citación de la primera para media hora después, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el número de asistentes.

La Mesa de la Junta General estará constituida por la Junta Directiva, actuando como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 22º.- ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL.

Para tomar acuerdos será necesario el voto de la mayoría simple de los presentes y representados. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente de Mesa, excepto en el caso de elección de cargos de la Junta Directiva. En ese caso, se realizará una segunda votación con los candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos y de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de Mesa.

Los acuerdos de disolución de la Asociación, cuando haya causas justificadas, y la designación de los liquidadores serán los únicos que requerirán, para su aprobación, mayoría de dos tercios de los socios presentes y representados.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Los acuerdos que vayan contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Junta General, en el plazo de diez días hábiles. A partir de la reposición, quedará expedita la vía para recurrir ante la jurisdicción ordinaria, en el plazo de cuarenta días.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 23º.- ACTAS.

De las reuniones levantará Acta el Secretario, debiendo ser firmadas por el Presidente o quien haga sus veces y por el Secretario. Se transcribirán a un Libro de Actas una vez aprobadas. Cualquier miembro de la Junta General en pleno uso de sus derechos podrá solicitar copia certificada de cualquier Acta, una vez aprobada, o de los acuerdos que le interesen.

La aprobación de las Actas se verificará mediante la aceptación de conformidad de los socios al inicio de la Junta General siguiente a la Junta General a la que hace referencia. Para ello los socios habrán tenido previamente acceso a dicho acta.

CAPÍTULO IV.- LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 24º.- JUNTA DIRECTIVA. DEFINICIÓN.

La Junta Directiva es el Órgano encargado de la Dirección, Gobierno y Administración de la Asociación Diabetes Madrid, del cumplimiento y ejecución de lo establecido en los Estatutos y en el presente Reglamento de Régimen Interior, y de los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General de Socios.

La Junta Directiva es el Órgano rector de la Asociación Diabetes, con las máximas facultades, salvo las que competen a la Junta General de Socios.

Artículo 25º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva estará compuesta por:

- a) Cargos electos: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo con calidad de Presidente de Juventud, Secretario, Vicesecretario, Tesorero.
- b) Vocales nombrados por la propia Junta Directiva, según sus necesidades organizativas.

Artículo 26º.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La designación de los cargos de la Junta Directiva se hará en la Junta General de Socios. Los que aspiren a ostentar un cargo en dicha Junta Directiva, podrán presentar sus candidaturas, así como aquellas cuya propuesta por escrito sea presentada por un 10% de los socios. Ostentarán el cargo los que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate se actuará según se indica en el Artículo 22º del presente Reglamento.

Artículo 27º.- RENOVACIÓN DE CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se renovará:

- a) Los cargos de Presidente y Secretario de manera alternativa cada dos años, empezando por el Secretario.
- b) Los cargos restantes por una mitad de los mismos alternativamente, cada dos años.

Los directivos salientes podrán presentarse a la reelección y ser reelegidos por un nuevo periodo de dos años.

El desempeño de estos cargos será gratuito y honorífico.

Los cargos electos tendrán una limitación máxima de dos reelecciones (seis años como máximo en cada cargo).

Artículo 28º.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al trimestre con carácter decisorio. Se reunirá con carácter consultivo cuando se considere necesario. Y con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente o la tercera parte de sus miembros y existan motivos urgentes que justifiquen su convocatoria.

La citación se efectuará con una antelación como mínimo de tres días.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad de sus miembros siempre que entre ellos estén el Presidente o uno de los Vicepresidentes.

Los acuerdos se toman por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

De las reuniones levantará Acta el Secretario debiendo ser firmadas por el Presidente o quien haga sus veces y por el Secretario o quien haga sus veces.

En caso de urgencia, se podrán adoptar decisiones provisionales por una tercera parte de los miembros, debiendo ser uno de ellos el Presidente o uno de los Vicepresidentes. Se dará cuenta de la decisión tomada en la siguiente reunión de Junta Directiva y ésta ratificará o revocará lo acordado.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Los miembros electos de la Junta Directiva tendrán la calidad de Comité Ejecutivo, pudiendo reunirse y adoptar acuerdos, dando debida cuenta de éstos posteriormente al resto de la Junta Directiva. La Junta Directiva decidirá sobre la ratificación o revocación de los acuerdos del Comité Ejecutivo.

Artículo 29º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Dirigir y administrar la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos tomados en el seno de la misma, por el Comité Ejecutivo y por la Junta General de Socios.
- c) Convocar y fijar la fecha de la Junta General.
- d) Elaborar y presentar a los socios los programas de trabajo y los proyectos de actividades, llevarlos a cabo, e informar sobre su gestión y realización.
- e) Analizar la situación de la Asociación.
- f) Establecer y ampliar los servicios a los socios.
- g) Contratar al personal laboral que se estime necesario. Nombrar el personal colaborador de la Junta Directiva fijando su retribución, y contratar trabajos de profesionales al servicio de la Asociación.
- h) Nombrar los vocales, comisiones de trabajo, secciones y asesores que se estimen oportunos para cubrir las necesidades de la Asociación.
- i) Proponer a la Junta General de Socios la modificación de los Estatutos y su aprobación.
- j) Dictar un Reglamento de Régimen Interior para la mejor organización funcional de la Asociación.
- k) Establecer contactos con otras Asociaciones de diabéticos y entidades relacionadas directa o indirectamente con la diabetes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- l) Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Junta General de Socios.
- m) Tomar los acuerdos de admisión de nuevos socios y de expulsión.
- n) Abrir y cerrar cuentas bancarias.
- o) Elaborar los presupuestos y balances.
- p) Se establece como función de los cargos electos intervenir en las distintas Comisiones que se creen, estando obligados a contribuir al desempeño de las tareas asignadas al personal contratado.
- q) Cubrir las vacantes de sus miembros, en el caso de que se produzca y en tanto no tengan lugar las elecciones ordinarias.

CAPÍTULO V.- DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 30º.- PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante cualquier organismo público o privado, así como asumir la dirección de la misma.
- b) Fijar, convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta General y de la Junta Directiva y ejecutar los acuerdos que se adopten.
- c) Controlar y coordinar el trabajo de la Junta Directiva y de cada uno de sus miembros.
- d) Adoptar en caso de urgencia las decisiones que estime adecuadas para la defensa de la Asociación y de sus socios, comunicándolo en el más breve plazo posible a los demás Órganos de Gobierno según su naturaleza.
- e) Conformar las Actas y Certificaciones de las Juntas Generales y de la Junta Directiva, así como los documentos jurídicos y oficiales.
- f) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y de los Estatutos.

Artículo 31º.- VICEPRESIDENTES.

Es facultad de cada Vicepresidente la sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, así como asumir todas aquellas funciones que les delegue el Presidente o les sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 32º.- SECRETARIO.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como Secretario en la Junta General de Socios y en las reuniones de Junta Directiva y levantar acta de las mismas, firmándolas junto con el Presidente.
- b) Elaborar el Orden del Día de las reuniones de la Junta General de Socios y de la Junta Directiva.
- c) Librar certificaciones con el Visto Bueno del Presidente.
- d) Custodiar y llevar los Libros de Actas y de Socios.
- e) Tener a su cargo la dirección del personal contratado.
- f) Redactar la Memoria de Gestión anual.
- g) Realizar todas aquellas tareas burocráticas propias del cargo.

Artículo 33º.- VICESECRETARIO.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en todas sus funciones en caso de ausencia y por delegación del mismo.

Artículo 34º.- TESORERO.

Son facultades del Tesorero:

- a) Llevar los libros de contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos.
- c) Llevar un inventario de los bienes sociales.
- d) Autorizar, junto con el Presidente u otro miembro autorizado de la Junta Directiva, los pagos y firmar los cheques.
- e) Custodiar los fondos de la Asociación en la forma que disponga la Junta Directiva.

Artículo 35º.- VICEPRESIDENTE 2º COMO PRESIDENTE DE JUVENTUD.

El Presidente de Juventud tendrá las siguientes funciones:

- a) Atender las necesidades de los diabéticos menores de 30 años para conseguir su plena integración social.
- b) Requerir la ayuda y colaboración de los jóvenes diabéticos cuando la Asociación lo necesite.
- c) Coordinar los proyectos de actividades y el trabajo de las Vocalías que de esta Presidencia dependen: Nuestro Peques, JuvenADE, Club Juvenil y Sección de Juventud.
- d) Procurar la formación integral de los monitores de la Asociación.

Para facilitar el desarrollo de las funciones del Presidente de Juventud, se crea en el seno de la Asociación la Sección de Juventud, cuya regulación consta en el CAPÍTULO VI.

Artículo 36º.- VOCALÍAS.

La Junta Directiva acordará la creación de tantas Vocalías como necesidades tenga la Asociación. Las personas que ocupen tales Vocalías serán designadas y revocadas por la Junta Directiva.

Artículo 37º.- COMISIONES ASESORAS.

De acuerdo con las necesidades de cada momento, la Junta Directiva acordará la creación de Asesorías, como órganos consultivos sobre temas o materias específicas.

Podrán crearse, entre otras, las siguientes Asesorías:

- a) Médica.
- b) Jurídica.
- c) Psicológica.
- d) De formación.

Artículo 38º.- COMISIONES DE TRABAJO.

Para el funcionamiento operativo, la Junta Directiva aprobará la creación de Comisiones de Trabajo por áreas temáticas, donde los miembros de JD tendrán presencia conjuntamente con voluntarios y personal técnico para el desempeño de funciones operativas. El funcionamiento, objetivos y actuaciones de cada Comisión serán recogidos en el Proyecto Asociativo Anual que deberá ser aprobado por la JD.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 39º.- INGRESOS DE LA ASOCIACIÓN DIABETES MADRID.

Los medios económicos para atender los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas anuales de los socios fijadas por la Junta General.
- b) Las subvenciones que se reciban de los Organismos Públicos y privados.
- c) Las aportaciones voluntarias y los donativos particulares y de empresas.
- d) Los ingresos procedentes de actividades, servicios, si hubiese que cobrar, publicaciones, recaudaciones de actos benéficos siempre que respeten los objetivos asociativos.
- e) Los productos del patrimonio de la Asociación.
- f) Cualquiera que no desvirtúe el fin benéfico perseguido.

Artículo 40º.- PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN DIABETES MADRID.

La Asociación Diabetes Madrid tendrá el patrimonio que pueda constituir a través de su gestión y que redunde en beneficio del socio.

Artículo 41º.- ADMINISTRACIÓN.

La Asociación administrará sus bienes y dispondrá de sus recursos de acuerdo con los Estatutos y con arreglo a las leyes, al presente Reglamento de Régimen Interior y a las disposiciones vigentes.

Artículo 42º.- PRESUPUESTO ANUAL.

El presupuesto anual de la Asociación estará determinado por la entrada de cuotas por socios y los ingresos previstos, y por los gastos que se prevean realizar en el desarrollo de la gestión encomendada.

Artículo 43º.- BALANCE ANUAL.

Anualmente, y con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, se practicará el balance de situación, que será aprobado o censurado por la Junta General de Socios.

CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DIABETES MADRID.

Artículo 44º.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DIABETES MADRID.

La duración de la Asociación es indefinida y no podrá quedar disuelta si no es por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Socios, especialmente convocada a tal efecto, y cumpliendo los requisitos especificados en el Artículo 16 de los Estatutos y en los Artículo 20º y 21º del presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 45º.- CAUSAS.

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por acuerdo de las dos terceras partes de los socios de la Junta General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por otras causas determinadas legalmente.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 46º.- LIQUIDACIÓN DE PATRIMONIO.

Disuelta la Asociación, la Junta General Extraordinaria designará dos socios liquidadores que, junto al Presidente y al Tesorero, procederán a efectuar la liquidación. El haber resultante, si lo hubiere, se donará a una entidad con fines similares a los de la Asociación.